



**CÓDIGO DE ETICA PARA LOS CONSEJEROS Y
PERSONAL DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

Bogotá, Julio de 2010

Tabla de Contenido

1. INTRODUCCIÓN	1
2. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN.....	2
3. OBJETIVO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS CONSEJEROS Y PERSONAL VINCULADO A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CNA.....	3
4. CRITERIOS DEL MODELO DE ACREDITACIÓN EN COLOMBIA.....	3
5. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.	5
6. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN.....	6

1. Introducción

El Consejo Nacional de Acreditación, al desarrollar y aplicar su modelo de acreditación se inspira en los enunciados de corte axiológico contenidos en el Preámbulo y en el Título I de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 30 de 1992, y se compromete con los mandatos de la Carta Constitucional en materia del derecho a la educación y a la cultura, y con los grandes objetivos formulados para la Educación Superior.

En esta perspectiva, en el modelo de acreditación el CNA también ha adoptado unos criterios básicos sobre los cuales opera el Sistema Nacional de Acreditación. Estos criterios son considerados como los principios o pautas éticas generales que sirven de marco para el ejercicio evaluativo que se realiza a través del Consejo Nacional de Acreditación.

Es por ello se espera que los miembros del Consejo Nacional de Acreditación y el personal vinculado a la Secretaría Técnica además de cumplir la responsabilidad que les ha sido otorgada, observen estrictamente el marco axiológico constitucional, las normas generales vinculadas a la ética pública, pongan en práctica los criterios propios del modelo de acreditación y promuevan el respeto por los valores y referentes universales que configuran el ethos académico.

El Consejo Nacional de Acreditación desde el inicio de sus actividades estableció algunas determinaciones en materia de inhabilidades y restricciones para los Consejeros, las cuales fueron modificadas en los años 1997 y 2001 y actualizadas posteriormente en septiembre del año 2003, fecha en la cual se aprobaron con el nombre de “Código de Honor”.

El presente documento contiene una revisión y actualización de dichos compromisos y pautas éticas que deben seguir los Consejeros y personal que se vincule a la Secretaría Técnica del CNA.

2. Integración del Consejo Nacional de Acreditación

El Consejo Nacional de Educación Superior, CESU mediante el Acuerdo No. 02 del 23 de Junio de 2005, expide el reglamento del Consejo Nacional de Acreditación, determina su integración y funciones. En dicho acuerdo se estipula que el Consejo Nacional de Acreditación es un organismo de naturaleza académica, integrado por personas de las más altas calidades científicas y profesionales, con prestancia nacional e internacional.

Para ser elegido miembro del Consejo Nacional de Acreditación es necesario contar además de las calidades antes indicadas con las que se relacionan a continuación:

- a. Ser o haber sido Profesor de una Institución de Educación Superior por más de tres (3) años. En el caso de los profesores de Instituciones de Educación Superior en ejercicio, no podrá haber más de un miembro por una misma institución en la integración del CNA.
- b. Demostrar experiencia en la Dirección de Programas de Pregrado o Postgrado o en ambos, o, la participación en Consejos Superiores o Directivos de instituciones de educación superior, por un lapso no menor de tres (3) años.
- c. Poseer título de Magíster o Doctor y demostrar reconocimiento académico o investigativo, nacional o internacional.
- d. Demostrar trayectoria investigativa y publicaciones reconocidas por la Comunidad Científica por su calidad y aporte nacional e internacional, o destacada trayectoria Profesional certificada.

El mismo Acuerdo fija en siete el número de miembros, los cuales son designados por el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, de lista de elegibles organizada por éste, para periodos de cinco (5) años, previa convocatoria realizada por el Ministerio de Educación Nacional. Los designados no son reelegibles.

La designación como miembro del Consejo Nacional de Acreditación es indelegable y se hace para periodos personales.

La vinculación del personal de la Secretaría Técnica es definida en forma concertada entre el Ministerio de Educación Nacional y los miembros del Consejo Nacional de Acreditación. La forma de vinculación o contratación de este personal depende de las políticas y procedimientos de gestión del recurso humano establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

3. Objetivo del Código de Ética para los Consejeros y personal vinculado a la Secretaría Técnica del CNA

El objetivo del Código de Ética para los Consejeros y personal vinculado a la Secretaría Técnica del CNA es actualizar los principios y pautas de comportamiento que deben orientar su desempeño frente a los procesos de Autoevaluación y Acreditación de programas e Instituciones de Educación Superior y otras actividades relacionadas con la misión del CNA con el fin de fomentar el comportamiento ético de los actores del Sistema Nacional de Acreditación.

4. Criterios del Modelo de Acreditación en Colombia

El modelo de acreditación cuenta con unos criterios básicos considerados como los principios o pautas éticas generales que sirven de marco para todos los actores que intervienen en el proceso de Acreditación, en este caso para los Consejeros y el personal vinculado a la Secretaría Técnica del mismo.

- a) **Universalidad.** Hace referencia, de una parte, a la dimensión más intrínseca del quehacer de una institución que brinda un servicio educativo de nivel superior; esto es, al conocimiento humano que, a través de los campos de acción señalados en la ley, le sirven como base de su identidad. En cualquier tipo de institución, el trabajo académico descansa sobre uno o varios saberes ya sea que se produzcan a través de la investigación, se reproduzcan a través de la docencia o se recreen, contextualicen y difundan a través de múltiples formas.

En todos los casos, el conocimiento posee una dimensión universal que lo hace válido intersubjetivamente; su validez no está condicionada al contexto geográfico de su producción. En consecuencia, el saber, al institucionalizarse, no pierde su exigencia de universalidad; por el contrario, él nutre el quehacer académico de la educación superior, cualquiera que sea su tipo, configurando una cultura propia de la academia. Por otra parte, la universalidad hace también referencia, desde un punto de vista más externo, a la multiplicidad y extensión de los ámbitos en que se despliega el quehacer de la institución y su sentido puede ampliarse para aludir al ámbito geográfico sobre el cual ejerce influencia y a los grupos sociales sobre los cuales extiende su acción, entre otros aspectos.

- b) **Integridad.** Es un criterio que hace referencia a la probidad como preocupación constante de una institución y su programa en el cumplimiento de sus tareas. Implica, a su vez, una preocupación por el respeto por los valores y referentes universales que configuran el ethos académico y por el acatamiento de los valores universalmente aceptados como inspiradores del servicio educativo del nivel superior.

- c) **Equidad.** Es la disposición de ánimo que moviliza a la institución y su programa a dar a cada quien lo que merece. Expresa de manera directa el sentido de la justicia con que se opera; hacia dentro de la institución, por ejemplo, en el proceso de toma de decisiones, en los sistemas de evaluación y en las formas de reconocimiento del mérito académico; en un contexto más general, en la atención continua a las exigencias de principio que se desprenden de la naturaleza de servicio público que tiene la educación, por ejemplo, la no discriminación en todos los órdenes, el reconocimiento de las diferencias y la aceptación de las diversas culturas y de sus múltiples manifestaciones.
- d) **Idoneidad.** Es la capacidad que tiene la institución y su programa de cumplir a cabalidad con las tareas específicas que se desprenden de la misión, de sus propósitos y de su naturaleza, todo ello articulado coherentemente en el proyecto institucional.
- e) **Responsabilidad.** Es la capacidad existente en la institución y su programa para reconocer y afrontar las consecuencias que se derivan de sus acciones. Tal capacidad se desprende de la conciencia previa que se tiene de los efectos posibles del curso de acciones que se decide emprender. Se trata de un criterio íntimamente relacionado con la autonomía aceptada como tarea y como reto y no simplemente disfrutada como un derecho.
- f) **Coherencia.** Es el grado de correspondencia entre las partes de la institución y entre éstas y la institución como un todo. Es también la adecuación de las políticas y de los medios de que se dispone, a los propósitos. Así mismo, alude al grado de correlación existente entre lo que la institución y el programa dicen que son y lo que efectivamente realizan.
- g) **Transparencia.** Es la capacidad de la institución y su programa para explicitar, sin subterfugio alguno, sus condiciones internas de operación y los resultados de ella.
- h) **Pertinencia.** Es la capacidad de la institución y su programa para responder a necesidades del medio. Necesidades a las que la institución o el programa no responden de manera pasiva, sino proactiva. Proactividad entendida como la preocupación por transformar el contexto en que se opera, en el marco de los valores que inspiran a la institución y la definen.
- i) **Eficacia.** Es el grado de correspondencia entre los propósitos formulados y los logros obtenidos por la institución y su programa.
- j) **Eficiencia.** Es la medida de cuán adecuada es la utilización de los medios de que disponen la institución y su programa para el logro de sus propósitos.
- k) **Sostenibilidad.** Es la manera como el programa y la institución mantienen en el transcurso del tiempo actividades y acciones encaminadas a que se cumplan las metas y los objetivos trazados para cada programa, lo que debe hacer parte del plan de desarrollo de la institución.

5. Inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, recusaciones y conflictos de interés.

Los Consejeros del CNA estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés establecidos en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Civil. Los integrantes de la Secretaría Técnica además de las mencionadas les serán aplicables las que les correspondan de acuerdo con el tipo de vinculación laboral que ostenten.

El Acuerdo No. 02 del 23 de Junio de 2005 expedido por el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU establece las siguientes inhabilidades e incompatibilidades para los Consejeros del CNA:

- a) Es incompatible con las funciones de los Consejeros que asesoren a título personal a alguna Institución de Educación Superior, en lo que concierne al proceso de acreditación.
- b) Los designados no se desempeñarán como representantes o delegados de Institución o Agronomía alguna.

Además de las anteriores orientaciones, el Consejo Nacional de Acreditación ha determinado que los Consejeros sigan las siguientes orientaciones en relación con los compromisos que puedan contraer en lo referente al tema de la Autoevaluación y Acreditación de programas e instituciones de educación superior:

- c) Ejercer su función bajo el reconocimiento y respeto de la autonomía universitaria y el fomento de ella.
- d) Guardar estricta reserva sobre lo que haga o decida el Consejo Nacional de Acreditación en lo concerniente a la acreditación de instituciones y programas de educación superior.
- e) No participar en las deliberaciones y decisiones sobre acreditación relativas a las instituciones con las que el Consejero tenga o haya tenido durante el último año vinculación o relación laboral estable.
- f) No liderar los procesos de acreditación y autoevaluación dentro de la institución para la cual trabaja.
- g) Abstenerse de dar pautas o guías distintas a las que el Consejo Nacional de Acreditación haya acordado y hecho públicas.
- h) No recibir honorarios por su participación en eventos nacionales sobre autoevaluación y acreditación de instituciones o programas.

- i) No desempeñar simultáneamente el cargo de consejero y el de Rector o Representante Legal de una institución de educación superior.
- j) En general, los Consejeros se comprometen a no realizar acciones que puedan redundar en ventajas para la institución de educación superior en su proceso de acreditación.
- k) Los miembros del Consejo Nacional de Acreditación y el personal vinculado a la Secretaría Técnica del CNA deben mantener la confidencialidad sobre la información de los procesos de evaluación y acreditación de programas e instituciones, hasta tanto no hayan terminado los mismos.

6. Pérdida de la condición de miembro del Consejo Nacional de Acreditación

La condición de miembro del Consejo Nacional de Acreditación se pierde según lo establecido en el Acuerdo del CESU No. 2 de 2005 en los siguientes casos:

- Por muerte
- Por incapacidad física o mental que impida el ejercicio del cargo
- Por renuncia aceptada por el CESU
- Por dejación de la designación declarada por el CESU. Se entiende por dejación de la designación la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones del Consejo Nacional de Acreditación. Los miembros del Consejo Nacional de Acreditación podrán solicitar ante el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU permisos hasta por noventa (90) días. En caso de encontrarse justificada la solicitud se autorizará el permiso por parte del Consejo Nacional de Educación Superior y no se procederá a designar reemplazo.
- Por decisión judicial o de organismo de control que declare la responsabilidad y la inhabilidad correspondiente por hechos cometidos antes o durante el ejercicio de su designación o por situaciones ocurridas en el ejercicio de su profesión.

Será responsabilidad del Consejero Coordinador del CNA informar al Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, las situaciones que considere no atienden las orientaciones descritas en el presente código de ética, con el fin de que sea este organismo quien tome las decisiones pertinentes. Lo anterior en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 54 de la ley 30 de 1992.

En el caso del personal vinculado a la Secretaría Técnica del CNA se aplicarán las normas y procesos disciplinarios y administrativos según el tipo de contratación y la situación respectiva.